



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El Proveído N° D1478-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 01 de julio de 2024; el Proveído N° D839-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de julio de 2024; el Dictamen N° D20-2024-GR.CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 24 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 14 de abril de 2024, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, la misma que sostiene en sus considerandos que, mediante Directiva N° 0004- 2021-EF/53.01, el Ministerio de Economía y Finanzas establece las "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público". Asimismo señala que mediante Informe N° D30-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, la Dirección de Personal informa respecto a las sentencias judiciales para las cuales se solicita el registro en el Aplicativo Informativo de Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, siendo los servidores los siguientes:

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Decreto Legislativo 728	JENNY JOEL GONZALES QUINTOS	41811736
Decreto Legislativo 728	ALEJANDRO TUCTO BARDALES	40481015
Decreto Legislativo 728	MARIBEL MORI VENTURA	26692257
Decreto Legislativo 276	CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ	80142436
Decreto Legislativo 276	LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL	44242103
Decreto Legislativo 276	ALEX VÁSQUEZ ESTELA	43167051
Decreto Legislativo 276	DUBER CASTRO IMAN	16790667
Decreto Legislativo 276	JULIO CÉSAR RAMIREZ CHACHA	43712119
Decreto Legislativo 276	ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA	26641626
Decreto Legislativo 276	LUIZ RICARDO CIEZA NEYRA	41944607
Decreto Legislativo 276	AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR	26673114

Que, la mencionada Resolución Ejecutiva Regional, señala que el Informe N° D30-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, concluye señalando que: "La incorporación de los servidores repuestos por mandato judicial, se ha desarrollado en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional competente, de conformidad con el artículo 4 del T.U.O. del Poder Judicial", asimismo, se indica que la incorporación de reposiciones por mandato judicial no contenidos en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), se realiza en base a la Directiva 004- 2021-

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EF/53.01, Artículo 13.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (D.Leg. 276, D.Leg. 728, Ley 30057 y Carreras especiales)", señalando en su parte resolutive:

"Artículo 1.- INCORPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación:

INFORMACIÓN DE PLAZA												
UNIDAD ORGANICA	CODIGO PLAZA	DNI	PATERNO	MATRNO	NOMBRES	INGRESO	FECHA INGRESO	REGIMEN LABORAL	CONDICION	GRUPO OCUPACIONAL	BOO ESTE	CARGO FUNCIONAL
Dirección Regional de la Producción	000245	80142436	BUIZ	SANCHEZ	CARMEN ROSA	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Auxiliares	SFF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Areas Protegidas	000246	44242103	CARANUATAY	SANDOVAL	LIZBETH MARIOL	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Sub Gerencia de Estudios	000247	43167051	VASQUEZ	ESTELA	ALEX	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	COORDINADOR
Dirección de Patrimonio	000248	14790467	CASTRO	IMAN	DUBER	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO
Sub Gerencia de Desarrollo Social y Numero	000249	43712119	RAMIREZ	CHACRA	JULIO CESAR	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones	000250	26441426	CABANILLAS	GAVIDIA	ELDA MARIELA	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Profesionales	SFF	CONTADOR
Dirección de Personal	000251	41944407	CIEZA	NEYRA	LUIS RICARDO	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Profesionales	SFF	COORDINADOR
Dirección de Personal	000252	26473114	BRICEÑO	ESCOBAR	AURIA DEL PILAR	Mandato Judicial	01/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Profesionales	SFF	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO

(...);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2024, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el "artículo primero" de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, en el extremo de establecer que, el reconocimiento de la relación de trabajo, respecto de la recurrente AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR, como contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es desde el 02 de marzo del 2000, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER SUBSISTENTE los demás extremos establecidos en Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR.";

Que, lo resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, obedece a la solicitud de modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, que realizara la administrada Auria del Pilar Briceño Escobar, con fecha 13 de marzo de 2024, respecto de lo consignado en su Artículo Primero de la parte resolutive; en el extremo que debe entenderse que su relación de trabajo con la Entidad es desde el 02 de marzo del año 2000, y no como se ha consignado desde el 01 de marzo de 2023, **ello en atención a lo informado por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° D482-2022-GRC,CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022;**

Que, mediante Solicitud N° D2-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de mayo de 2024, el Procurador Público Regional Cajamarca, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2024, sosteniendo haberse vulnerado lo establecido en el Nral. 2 del artículo 10 de la ley 27444; y argumentando que el mencionado Oficio N° D482-2022-GRC.CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022, no indica que la administrada sostenga relación laboral con la entidad desde la fecha indicada por la administrada y que la sentencia que ordena su reposición debe ser atendida en sus propios términos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° D215-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de junio de 2024, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



Dice: Artículo 1.- INCORPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación... (...)

Debe decir: Artículo 1.- INCORPORAR al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación... (...);

Que, como se indica en la presente, la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, contiene en sus Considerandos, fundamentos que orientan el modo o forma para cumplir con el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, indicando los servidores registrados en dicho aplicativo, pero que sin embargo la parte resolutoria de la misma no ha sido específica al determinar en su parte resolutoria que las fechas de ingreso consignadas, están referidas al ingreso al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que se procedió a Rectificar en ese sentido, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D215-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de junio de 2024, agregando que, además, esta última señala en su Artículo Cuarto: "DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2024";

Que, estando a los hechos conforme se ha indicado, con fecha 28 de junio de 2024, el Procurador Público Regional Cajamarca, presenta Recurso de Apelación por denegatoria ficta, indicando no haberse dado contestación a su solicitud N° D2-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de mayo de 2024, hecho que motivó la emisión del respectivo Dictamen, sustento de la emisión de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR-CAJ/CR, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional. En este sentido, como órgano de asesoramiento legal la intervención que será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Leyes, Directivas y/o Resoluciones), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta dirección únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que le sean consultados; no obstante, ello no implica, que los informes legales emitidos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sean determinantes para la actuación de las diferentes áreas.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; por lo que el apelante puede contradecir un acto administrativo usando los recursos administrativos permitidos por Ley; asimismo, el artículo 220 de la norma acotada, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; Por lo que en consecuencia lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, como se ha señalado, la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2024, ha sido rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D215-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de junio de 2024, aclarando en su artículo Primero



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que, la fecha SEÑALADA en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, es decir el 01 de marzo de 2023, es la fecha de incorporación, con eficacia anticipada, al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al personal repuesto por mandato judicial, agregando que, además, esta señala en su Artículo Cuarto: **"DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2024"; por lo que carecería de objeto mayor pronunciamiento respecto de lo solicitado por el Procurador Público Regional, ya que intrínsecamente resuelve sus pretensiones;

Que, respecto del recurso impugnatorio de Apelación, presentado por el Procurador Público Regional Cajamarca, por denegatoria ficta, por el cual señala no haberse dado contestación a su solicitud N° D2-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de mayo de 2024, debemos tener en cuenta que la pretensión primigenia fue presentada ante este despacho, por tratarse de una Resolución Ejecutiva Regional, hecho que debe motivar al apelante tener en cuenta el límite legal de su facultad de contradicción administrativa, pues si bien es cierto, el numeral 120.1, del artículo 120, señala esta facultad de contradicción (que para el caso sería mediante el recurso de apelación), no menos cierto es que el artículo 220 de la misma norma acotada, señala que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. Siendo entonces que, el recurso se interpuso ante este despacho de Gobernación, debe tenerse presente que no existe ente u órgano administrativo a quien se pueda elevar el recurso impugnatorio señalado, por lo que dicho recurso deviene en improcedente.

Estando al Dictamen N° D20-2024-GR.CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 24 de julio de 2024, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de Gerencia General Regional, Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Procurador Público Regional Cajamarca, contra la Resolución que en denegatoria ficta, desestima su solicitud sobre Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° D82-2024-GR.CAJ/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que conforme a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se notifique la presente al Procurador Público Regional Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe